

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2016-00869 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO(S). GUSTAVO MANUEL ACOSTA LOZANO Y GLORIA ESTHER SÁNCHEZ SIPIÓN.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2016-00869- 00
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 03 de mayo de 2019 el Despacho fijó el crédito en **Diecisiete millones ochenta mil trescientos veintitrés pesos MCTE (\$ 17.080.323)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 15 de febrero de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	GRAN TOTAL
\$ 8.784.000	\$ 12.267.057	\$ 21.051.057

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el *08 de julio de 2021* y culminó el *día 12 del mismo mes y año*.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 17.080.323**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a **\$ 12.267.057**, , sin embargo, advierte el Despacho que la parte demandante incluyó emolumentos que ya habían sido tenidos en cuenta en una oportunidad anterior, por lo que la respectiva operación aritmética por parte del despacho da como resultado el valor de \$ 4.451.134 como intereses moratorios causados hasta el 12/02/21 que sumados a la liquidación en firme da como resultado el valor de \$ 21.535.457.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de \$ 21.535.457 incluyendo costas procesales, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 21.535.457)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1036df79140ef63c31a9625c568eac33a23d8789bee1463cca98b851fd9af45

Documento generado en 03/09/2021 09:17:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>